



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Informe de Portugal sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

El Gobierno de Portugal se ha comprometido a aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad y todas sus resoluciones anteriores sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y 2375 (2017), así como a cooperar plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Portugal ha adoptado las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para aplicar todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

Portugal, como miembro de la Unión Europea, también ha aplicado las medidas restrictivas impuestas en las resoluciones sobre sanciones del Consejo de Seguridad, tras la integración de esas medidas en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, y las decisiones y los reglamentos correspondientes de la Unión Europea.

II. Antecedentes

En el artículo 8 3) de la Constitución de la República de Portugal se dispone que las normas emitidas por los organismos competentes de las organizaciones internacionales de que Portugal es parte, entre ellas el Consejo de Seguridad, son directamente aplicables en el ordenamiento interno, siempre que así se establezca en los respectivos tratados constitutivos. Por consiguiente, las designaciones para la aplicación de sanciones de conformidad con la resolución 2397 (2017) y resoluciones anteriores son directamente aplicables en Portugal.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad se incorporan en el ordenamiento jurídico portugués mediante decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea. De conformidad con el derecho de la Unión Europea, esos reglamentos y decisiones tienen efecto inmediato y directo en todas las leyes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. Los reglamentos tienen alcance general y son obligatorios en todos sus elementos para los ciudadanos y las empresas de la Unión Europea. Además, las decisiones son vinculantes en todos sus elementos para aquellos a quienes van dirigidas, es decir, todos los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Todas las medidas restrictivas de la Unión Europea se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

III. Medidas adoptadas para aplicar la resolución 2397 (2017)

Portugal y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de la resolución 2397 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo de la Unión Europea, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales sujetas a la prohibición de viajar y la inmovilización de activos;

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³, que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴, que establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de la manera siguiente:

i) La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de exportar petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, con exenciones para las exportaciones con fines humanitarios aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la prohibición se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas ferroviarias o vehículos;

ii) La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860, que incluía también una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con sujeción a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

iii) La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesita), madera y buques;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 4, 9 de enero de 2018, pág. 16.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 4, 9 de enero de 2018, pág. 1.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 55, 27 de febrero de 2018, pág. 50.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 265 I, 16 de octubre de 2017, pág. 8.

- iv) La prohibición impuesta a la República Popular Democrática de Corea de adquirir derechos de pesca;
- v) La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- vi) La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de forma inmediata, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a sus trabajadores en el extranjero, salvo en determinadas circunstancias, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- vii) La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque en sus puertos y la facultad de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones sobre la incautación de buques no se aplicarán;
- viii) La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que le permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y en los casos en que ese Estado solicite información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- ix) La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que se hayan utilizado en actividades prohibidas o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine, en cada caso concreto, que el buque realiza actividades exclusivamente con fines de subsistencia o humanitarios;
- x) La obligación de cancelar la matrícula de cualquier buque cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea;
- xi) La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que se hayan utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;
- xii) La obligación de no matricular los buques cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo apruebe previamente caso por caso;

xiii) La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁶;

xiv) La obligación de incautarse los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2397 y deshacerse de ellos (2017);

xv) La prohibición de estimar las reclamaciones relacionadas con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución 2397 (2017);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁷, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones.

IV. Información aportada por las autoridades portuguesas

El cumplimiento y la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad y las correspondientes medidas restrictivas de la Unión Europea están regulados por la Ley núm. 97/2017, de 23 de agosto de 2017. La ley se refiere a las autoridades nacionales competentes que se encargan de coordinar la aplicación de las medidas restrictivas y de proporcionar información sobre el tema. Más concretamente, las autoridades nacionales competentes difunden actualizaciones de las resoluciones del Consejo y de los instrumentos jurídicos de la Unión Europea relativos a las medidas restrictivas con el fin de asegurar la aplicación efectiva de dichas medidas.

Ninguna violación o sospecha de violación de lo dispuesto en la resolución 2397 (2017) ha sido comunicada por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas, el Banco de Portugal o cualquier otra entidad, privada o pública, responsable de la aplicación concreta de las medidas restrictivas.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 50, 28 de febrero de 2017, pág. 59.

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 55, 27 de febrero de 2018, pág. 1.